



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.20.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONSOLIDA Y PUBLICA LOS VALORES DE LAS RESERVAS 1P DE HIDROCARBUROS DE LA NACIÓN, AL 1 DE ENERO DE 2018.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de agosto de 2015 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados (en adelante Lineamientos 2015).

Por Acuerdo CNH.E.09.002/16, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016, la Comisión modificó el artículo 17 y adicionó el Transitorio Octavo de los Lineamientos 2015.

CUARTO.- Que el 20 de diciembre de 2017 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación (en adelante Lineamientos 2017).

QUINTO.- Que los Lineamientos 2015, será aplicable para Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, Pemex) en términos del Transitorio Tercero de los Lineamientos 2017.

Por su parte, los Contratistas, se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos 2017.

SEXTO.- Que mediante el escrito PEP-DRRA-SRPARH-90-2017, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2017, Pemex remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación de Reservas de hidrocarburos y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados para el Año de Evaluación 2017, en cumplimiento de los artículos 5, fracción I y 20, de los Lineamientos 2015, vigentes al momento en que se recibió el oficio de referencia.

SÉPTIMO.- Que mediante el escrito Eni México-OUT-0011/2018, recibido en la Comisión el 16 de enero de 2018, ENI México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, ENI-México) remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de hidrocarburos del área contractual CNH-R01-L02-A1/2015 para el Año de Evaluación 2017, en cumplimiento del Transitorio Octavo, fracción II, de los Lineamientos 2017.

OCTAVO.- Que mediante el escrito 007/2018, recibido en la Comisión el 18 de enero de 2018, Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Hokchi Energy) remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de hidrocarburos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

del área contractual CNH-R01-L02-A2/2015 para el Año de Evaluación 2017, en cumplimiento del Transitorio Octavo, fracción II, de los Lineamientos 2017.

NOVENO.- Que al 1 de enero de 2018, Pemex, ENI-México y Hokchi Energy (en adelante, Operadores Petroleros), fueron los únicos Operadores Petroleros obligados a presentar el informe completo de las Reservas de hidrocarburos 1P y el de los Terceros Independientes, conforme a lo establecido en los respectivos Lineamientos 2015 y 2017.

DÉCIMO.- Que a través del oficio ENI México-OUT-0024/2018, recibido en la Comisión el 6 de febrero de 2018, ENI-México solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega del informe relativo al Año de Evaluación 2017.

Mediante el oficio 250.041/2018, notificado el 9 de febrero de 2018, la Comisión concedió la prórroga a ENI-México para la entrega del informe correspondiente, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de conformidad con el artículo 1 de dicha ley y el Transitorio Noveno de los Lineamientos 2017, así como del segundo párrafo, fracción II del artículo 6 de la misma norma, al considerar que así lo exige el asunto y que no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a través del oficio 025/2018, recibido en la Comisión el 9 de febrero de 2018, Hokchi Energy solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega del informe relativo al año de evaluación 2017, la cual le fue otorgada mediante oficio 250.045/2018, notificado el 14 de febrero de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a través del escrito PEP-DRRA-SRPARH-018-2018, recibido en la Comisión el 14 de febrero de 2018, Pemex solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega de la información de Reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2018 del Tercero Independiente Ryder Scott Company, la cual le fue otorgada mediante oficio 250.050/2018, notificado el 16 de febrero de 2018.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante escrito PEP-DRRA-SRPARH-020-2018, recibido el 15 de febrero de 2018, Pemex remitió a la Comisión el informe relativo al Año de Evaluación 2017, con excepción a la información del Tercero Independiente Ryder Scott Company.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante escritos PEP-DRRA-SRPARH-025-2018, ENI México-OUT-0049/2018 y 026/2018, recibidos en la Comisión el 22 de febrero de 2018, Pemex, ENI-México y Hokchi Energy remitieron a la Comisión la información de Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2018, para dar cumplimiento a los Lineamientos 2015 y 2017 al inicio de los procedimientos administrativos, respectivamente.

DÉCIMO QUINTO.- Que a través de los escritos 250.077/2018, 250.078/2018 y 250.079/2018, notificados a Pemex, Hokchi Energy y ENI-México los días 9 y 12 de marzo de 2018, la Comisión citó a reuniones de trabajo al personal de dichas empresas y a sus Terceros Independientes, por separado, a efecto de que expusieran y aclararan las diferencias de las estimaciones realizadas, la descripción de los criterios utilizados y su respectiva justificación, así como el estatus que guardan las Reservas 1P de hidrocarburos, al 1 de enero de 2018.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dichas reuniones de trabajo se llevaron a cabo del 13 al 16 de marzo de 2018, en las instalaciones de esta Comisión.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante diversos escritos, recibidos en la Comisión el 20 de marzo de 2018, Pemex, Hokchi Energy y ENI-México, así como los Terceros Independientes, remitieron información complementaria para aclarar las diferencias entre las estimaciones de Reservas 1P de hidrocarburos y los movimientos de Reservas, en atención a las reuniones de trabajo referidas en el Resultando inmediato anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones para pronunciarse respecto de la revisión de la información, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, 24 de los Lineamientos 2015 y 25 de los Lineamientos 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno es competente para:

- I. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas;
- II. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa, entre otros, a las Reservas de hidrocarburos, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas; lo anterior, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y
- III. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en las materias de su competencia, de manera específica, en las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes, así como el proceso de selección de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I y II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, 11, y 13, fracciones V, inciso b), XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 24 de los Lineamientos 2015 y 25 de los Lineamientos 2017.

SEGUNDO.- Que en términos del segundo párrafo del Transitorio Cuarto de los Lineamientos 2015, Pemex realizó la cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, asociados a las Asignaciones de las que se encuentre a resguardo, así como de aquellos campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato, para los años de Evaluación en que las referidas Asignaciones y campos mantengan dicha característica.

De manera adicional, es importante destacar que para esta Evaluación se mantuvo la cuantificación y certificación correspondiente a los períodos anteriores de las Áreas Contractuales que fueron adjudicadas en la Segunda y Tercera Licitación de la Ronda 1, y de la Segunda y Tercera Licitación de la Ronda 2, excepto las Áreas Contractuales 1 y 2 de la Segunda Licitación de la Ronda 1.

Lo anterior, en términos del transitorio Séptimo de los Lineamientos 2017, aplicable al 1 de enero de 2018, que refiere:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

“ Para la cuantificación de las Reservas asociadas a las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales que no cuenten con un Plan de Desarrollo para la Extracción, en cualquiera de los siguientes casos: migración a contrato con o sin socio, que haya cambiado de Operador Petrolero y cuente con producción y aquellos que se encuentren en proceso de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción; podrán conservar la última cifra reportada a esta Comisión, descontando, en su caso, la producción del periodo correspondiente al Año de Evaluación. Cuando dicha cifra no haya sido actualizada dentro de los tres años contados a partir de su último registro, no será considerada para la consolidación de las Reservas de la Nación”

Cabe hacer mención, que a la fecha, Pemex, ENI-México y Hokchi Energy son los únicos Operadores Petroleros que se encuentran en condiciones de reportar la cuantificación y certificación de Reservas del Año 2017, en términos del artículo 20 de los Lineamientos 2015 y del Transitorio OCTAVO de los Lineamientos 2017.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, y 23 de los Lineamientos 2015, y 22, 23 y 24 de los Lineamientos 2017, la Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada de la Comisión analizó la información presentada por los Operadores Petroleros y verificó el cumplimiento de dichas regulaciones.

CUARTO.- Que del análisis realizado por la Comisión a los procesos, se advierte que los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes han dado cumplimiento a la metodología del PRMS establecida, conforme al artículo 9 de los Lineamientos 2015 y 11 de los Lineamientos 2017.

QUINTO.- Que adicionalmente al análisis de la evaluación y cuantificación de las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2018, la Comisión calculó las Tasas de Restitución de Reservas Integral y por Descubrimientos, y definió la relación entre reserva-producción.

Al respecto, se determinó que la Tasa de Restitución Integral 1P es de 19.5% en aceite, 79.6% en gas y 32.4% en petróleo crudo equivalente. Por su parte, la Tasa de Restitución de Descubrimientos 1P resultó de 9.8% en aceite, 24.4% en gas y 15.4% en petróleo crudo equivalente. La relación entre reserva-producción se definió como 9.1 años en aceite, 5.4 años en gas y 8.5 años en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

SEXTO.- Que en términos de la fracción I del artículo 22 de los Lineamientos 2015 y artículo 23, segundo párrafo de los Lineamientos 2017, se identificaron y valoraron las diferencias entre la estimación de Reservas 1P de hidrocarburos presentados por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes, correspondiente a los campos certificados, para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de los Lineamientos 2015, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 1P de hidrocarburos, al límite económico, de Pemex y de los Terceros Independientes, a efecto de aplicar el criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias, para lo cual se verificó que las mismas sean menores o iguales al 10 por ciento, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

Asimismo, el artículo 23, párrafo Tercero de los Lineamientos 2017, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 1P de hidrocarburos, al límite económico, de ENI-México y Hokchi Energy, y de los Terceros Independientes, para lo cual se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

verificó que las mismas sean menores o iguales al 10 por ciento, en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

OCTAVO.- Que derivado del análisis realizado se identificaron los campos que presentaron diferencias superiores al 10 por ciento reportadas por los Operadores Petroleros.

NOVENO.- Que derivado de lo señalado en el Considerando anterior, y conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 22 de los Lineamientos 2015, se aplicó el segundo criterio de resolución a los campos que superaron la diferencia del criterio inicial en las Reservas 1P, reportadas por Pemex, a efecto de revisar la participación que representan dichas diferencias en valor absoluto, respecto de los valores de Reservas correspondientes a los campos certificados en el Año de Evaluación 2017; asimismo, conforme al artículo 28, párrafo primero de los Lineamientos 2017, se verificó que no se excediera los quince millones de barriles en la equivalencia de petróleo crudo equivalente reportada por los Contratistas.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se constató que las diferencias detectadas en los campos señalados en el Considerando OCTAVO son menores al 5 por ciento respecto de los valores de Reservas 1P de hidrocarburos correspondientes a los campos certificados por parte de Pemex, en los productos aceite, gas y la equivalencia a petróleo crudo equivalente, conforme a los Lineamientos 2015; asimismo, conforme a los Lineamientos 2017, son menores en quince millones de barriles en la equivalencia a petróleo crudo equivalente de los campos certificados por parte de ENI-México y Hokchi Energy.

Conforme a lo anterior, se determinaron los siguientes valores de Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2018:

- a) Aceite: 6,464.2 mmb;
- b) Gas: 10,022.4 mmmppc,
- c) Petróleo Crudo Equivalente: 8,483.7 mmb

DÉCIMO. Que en términos del artículo 24 de los Lineamientos 2015 y artículo 25 de los Lineamientos 2017, la Comisión consolida y publicará los valores de las Reservas de la Nación con base en los resultados del procedimiento detallado en los Considerandos Sexto a Noveno que anteceden, en los siguientes términos:

- a. Una categorización de las diferencias técnicas identificadas, de tal forma que, partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 1P para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente;
- b. Por un lado, establecer la proporción de los valores de Reservas, con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias, en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas y, por otro lado, consolidar y publicar las cifras de Reservas de la Nación con la información proporcionada por los Operadores Petroleros que presenten en su informe anual de cuantificación de Reservas, y
- c. Señalar los valores de Reservas que serán publicadas por la Comisión, con base en la información proporcionada por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes. Lo anterior, señalando en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Consolidar y publicar los valores de las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2018, que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 1P de la Nación al 1 de enero de 2018			
	Aceite mmb	Gas mmmpc	PCE mmb
Total	6,464.2	10,022.4	8,483.7

SEGUNDO.- Poner a disposición del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información y estadística obtenida de los reportes de cuantificación de las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación.

TERCERO.- Notificar a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación, para los efectos que correspondan.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.20.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2018.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**